



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0035/11/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.

- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3504/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-55/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación impacto ambiental, presentada por La **Comisión de Caminos e Infraestructura Hidráulica del Gobierno del Estado de Chiapas**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del Ing. Jorge Luis Gómez Jiménez, en su carácter de Director General, respecto a la obra denominada: **"Rehabilitación de Puente Vehicular de 15 MI, Ubicado en E.C. (Ocosingo-Palenque)-Crucero Alan Sacun, Alan Sacun, Alan Sacun a Piedrón Km. 12+000, localidad de Jol Hic Batil, municipio de Chilón, Chiapas."**, en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la bitácora **07/DC-0035/11/21**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones los **Ing. Alejandro Escobar Hernández e Ing. Jorge Ovando Díaz**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Mediante solicitud con formato COFEMER FF-SEMARNAT-084 de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, recibido en esta Delegación Federal el nueve de noviembre del mismo año, presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

De tal manera que, no habiendo asuntos pendientes que desahogar se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el





artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, **"El Proyecto"** presenta las características siguientes:

1. **De la ubicación:** El proyecto de reconstrucción del puente se ubica hacia el Este de la Cabecera Municipal de Chilón, para lo cual hay que tomar la carretera federal Ocosingo Palenque, hasta llegar al crucero conocido como Cojtomil, y tomar la carretera que conduce a la localidad de Guadalupe Paxilá hasta el Km. 14+900, se encuentra el puente respectivo sobre el Río Paxilá. Las coordenadas geográficas de ubicación del puente son las siguientes:

Coordenadas geográficas (Datum WGS84)			
	Estribo Norte	Centro del puente	Estribo Sur
Latitud Norte:	17° 08' 03.83"	17° 08' 03.86"	17° 08' 03.89"
Longitud Oeste:	92° 00' 40.38"	92° 00' 40.13"	92° 00' 39.89"
Altitud promedio:	726 msnm (metros sobre el nivel del mar)		
Longitud del puente:	15.00 m.l. (metros lineales)		

2. **De las características del puente existente:** "El puente existente, que será reemplazado, tiene las siguientes características:

- Tipo de estructura: Puente vehicular a base de mampostería
- Ancho de calzada: 5.00 m.
- Longitud total: 10.00 m.
- No. de apoyos: 02 (Estribos marginales de mampostería).
- Paso de agua: Tubos de fierro fundido
- Tipo de cruce: Normal

3. **De las características del nuevo puente:**

Características Constructivas del Nuevo Puente	
Longitud del claro:	15.00 ml
Subestructura:	Contará con dos (2) estribos marginales. Un apoyo se ubicará en la margen izquierda y otra en la margen derecha del Río. Para la construcción de los estribos de soporte se utilizará concreto hidráulico de un $f'c = 250 \text{ Kg/cm}^2$. En los estribos se ocupará dren de piedra de 30 cm de espesor en respaldo de muros, llenando los intersticios con grava-arena. Se pondrán dren de tubos de PVC de 10 pulgadas de diámetro.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3504/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-55/2021

Características Constructivas del Nuevo Puente	
Superestructura	La superestructura del puente estará conformada por losa de concreto reforzado de $f'c = 250 \text{ Kg/cm}^2$ de 19 cm de espesor y con bombeo parabólico.
	Ancho total (corona): 7.50 m
	Ancho de calzada (transito vial): 6.90 m
	No. de carriles: 2 de 3.45 m.
	Parapetos: Metálicos con tubos de acero de 3" de diámetro nominal cédula 40.

4. **Del Estudio hidrológico e hidráulico:** Para determinar el comportamiento del cauce del Río Hic Batil, se realizó un análisis hidrológico e hidráulico para cumplir con las especificaciones técnicas que establece la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), en el cual concluyó lo siguiente: *"...Según el análisis hidráulico y el gasto asociado a un $t_r = 100$ años cuyo valor resultó de $38.93 \text{ m}^3/\text{s}$, según los cálculos hechos con el programa de cómputo Hec-Ras, se tiene en el cruce del puente una altura libre (gálibo) de aproximadamente 1.90 m entre el espejo de agua y la parte inferior de la superestructura; alcanzando un nivel de aguas de diseño (NADI) de 727.45 msnm, por lo que, se propone un nivel de rasante a la entrada del puente de 730.50 msnm. Cabe comentar que de acuerdo a la simulación el régimen del flujo tiene una tendencia a ser Mixto. Se recomienda proteger los apoyos del puente a la entrada y salida, contra el fenómeno de socavación y erosión, debido a las velocidades que se presentan en el tramo de estudio del cauce."* Conforme a lo anterior, se demuestra que es necesaria la reconstrucción de dicha obra.

5. **Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, el sitio se encuentra clasificado como Vegetación Secundaria Arbórea de Selva Alta Perennifolia. Sin embargo, los trabajos se realizarán en área urbanizada, por lo cual, **"El Promovente"** manifiesta en referencia al uso del suelo del camino, lo siguiente: *"Los trabajos consistirán en la sustitución y modernización de un puente existente, por lo que, la mayor parte de los trabajos se realizarán en el tramo del camino existente; de tal manera, que la vegetación secundaria que se encuentran en los alrededores no serán potencialmente impactadas. Considerando las condiciones actuales y vegetativas en el sitio de proyecto, se establece que no se afectará ningún tipo de vegetación que se encuentre especificada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010"*.

Tomando en cuenta lo manifestado, esta autoridad presume que no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal. Sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138, 139 y 141 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **"El Proyecto"**,





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3504/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-55/2021

deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

6. Se corroboró que **"El Proyecto"**, **NO** incide en ninguna Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitios Ramsar.
7. Presentó el Programa General de Trabajo, en el cual se describen las actividades y obras que pretende realizar. Sin embargo, **NO identificó los residuos generados** en las diferentes etapas de desarrollo de la obra, únicamente señala que el contratista de la obra, en su debido momento tendrá la obligación de identificar y almacenar temporalmente de forma adecuada los residuos peligrosos generados. Sin embargo, esto **será observado en las recomendaciones de la presente Resolución**
8. **Sí** presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos negativos a generarse.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, cumplen con lo establecido en el artículo 6° tercer y cuarto párrafo del REIA, y presume que no causarán desequilibrios ecológicos, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la Exención.

TERCERO.- Esta Delegación Federal le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales, que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas actuales presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosférico, control de las emisiones, descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3504/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-55/2021

3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6° párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **"El Proyecto"**.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental. Asimismo, se le informa que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, podrá realizar las visitas de inspección que considere precedentes a efecto de verificar que **"El Proyecto"** se realice conforme a lo planteado en su solicitud de exención y en la presente Resolución.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Derivado de lo observado en el **Considerando Segundo numeral 7**, se le ordena que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, deberá presentar el Programa de Manejo de los Residuos Peligrosos generados en las diferentes etapas de la obra, es





decir, los trabajos de recolección, almacenamiento, transporte de residuos peligrosos y de manejo especial y finalmente la disposición final de los residuos recolectados hacia los sitios autorizados.

SEXTO.- Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la Resolución del mismo.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que **el USB** presentado durante el proceso de evaluación del asunto que se resuelve, **no se devuelve ya que formará parte del expediente señalado al rubro**. Lo anterior para los efectos legales conducentes.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO/CASL/NDHR/JMPV

